

CONSULTA JURIDICA /2002.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LATINA

FECHA:

ASUNTO: Licencia de actividad para farmacias

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Se solicita informe sobre la documentación necesaria para la tramitación de los cambios de titularidad de las farmacias, toda vez que, en respuesta al requerimiento efectuado para que se aporte la fotocopia de la licencia en vigor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.1.b) de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, lo habitual es que se presente fotocopia del certificado expedido por el Secretario General de este Ayuntamiento por el que se autoriza la apertura de la farmacia al haberse informado favorablemente tras la visita de los inspectores sanitarios al establecimiento de referencia.

Asimismo, por parte de los interesados, se ha manifestado en varias ocasiones que dicho certificado es la única documentación que se exigía para la apertura de las oficinas de farmacia en los años 1960 a 1970 (aproximadamente), no estando, por tanto en disposición de licencia municipal de actividad”.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Latina, se informa lo siguiente:

A la vista de la consulta formulada se han buscado los antecedentes que sobre esta cuestión pudieran existir en los distintos Departamentos de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, habiéndose localizado los siguientes:

- Decreto del Concejal Delegado del Area de Coordinación y Participación de 22.07.87.
- Instrucción dictada por el Concejal Delegado del Area de Coordinación y Participación de 22.03.88.
- Informe del Departamento de Urbanismo de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial de 20.10.95.
- Consulta 34/97, de 09.04.97, publicada en el libro de Consultas e Instrucciones de Coordinación Territorial, correspondiente al año 1997.
- Informe del Departamento de Sanidad y Consumo de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, de 27.10.97.

- Informe del Departamento de Urbanismo de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, de 12.11.97

En todos ellos y ante los distintos supuestos que se pueden plantear, se llegan a idénticas conclusiones, que podemos extractar de la siguiente manera:

- La apertura de oficinas de farmacia exige, como el resto de los establecimientos mercantiles, la preceptiva licencia de instalación de actividades. Tal y como se desprende del artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 63.1 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico y artículo 151.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- En los supuestos de nueva implantación se requerirá:

Solicitud de licencia, ante la correspondiente Junta Municipal, a la que deberá adjuntarse la resolución de la Dirección General de Salud de la Comunidad Autónoma que autoriza la instalación de la nueva oficina (artículo 16 del Decreto 115/1997 de 18 de octubre, por el que se establece la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid).

A este respecto se añade que las oficinas de farmacia deben quedar incluidas en el uso de servicios terciarios, clase otros servicios terciarios.

Con respecto a la forma de tramitación, con carácter general, las farmacias de menos de 200 m² serán inocuas y por lo tanto no estarán sujetas a licencia de funcionamiento, por lo que el Ayuntamiento no está obligado a realizar ninguna comprobación posterior (artículo 81.1º OTL).

Solamente cuando la actividad quede incluida dentro del grupo de las calificadas estará sujeta a la obtención de la licencia de funcionamiento y, solamente en este caso, se deberá pedir que junto con la solicitud de la licencia de funcionamiento, sea aportado el acta de apertura o puesta en marcha de la oficina de farmacia a la que se refiere el artículo 15 del Decreto 115/1997.

- En el caso de oficinas de farmacia con autorización sanitaria y sin licencia municipal de instalación de actividades, deberá procederse a la solicitud de la misma como si se tratase de una nueva implantación.

- En el caso de cambios de titularidad de oficinas de farmacia con licencia municipal de instalación de actividades, se procederá como en los casos de acto comunicado común, pero solicitando como documentación complementaria, la autorización de la Dirección General de la Salud para el nuevo solicitante.